



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### Rad. No. 2020-00735

Encontrándose la demanda para resolver sobre el mandamiento de pago impetrado, se advierte por el Despacho, que la sociedad demandada CINCO ONCE S.A.S. tiene su domicilio en la ciudad de Medellín-Antioquia y por otra parte, en el título valor báculo de la presente acción no se indicó lugar de cumplimiento de la obligación.

Ahora bien, el Código General del Proceso consagra una cláusula general de competencia, que enseña:

*"Artículo 28. **Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.*

*(...)*

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."*

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se impone rechazar la demanda por falta de competencia derivada del factor territorial.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda ejecutiva por falta de competencia factor territorial formulada por **24/7 LOGISTIC SOLUTIONS S.A.S.**, contra **CINCO ONCE S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Remitir las diligencias al señor Juez Civil Municipal de Medellín-Antioquia, quien es la autoridad competente para conocer del presente asunto.

**TERCERO:** Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.079 Fijado  
hoy veintiséis de noviembre de dos mil veinte a la hora de las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

CAS